CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-01-018

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. 860.005.289-4 representado legalmente por su apoderado **WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.499.191 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado a través de escritura pública No. 587 del 16 de mayo de 2024 de la Notaria 22ª de Medellín (Antioquia) quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el "*FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que Infimanizales es propietario del inmueble ubicado en la Avenida 12 de Octubre denominado Torre de Chipre, el cual cuenta con un ascensor instalado de marca Andino I MRL8-SP con ocho (8) pisos y cuatro (4) paradas, equipo No. 33000005220 y que debido a su naturaleza mecánica, requiere un servicio de mantenimiento técnico y especializado, con el fin de corregir y limitar el desgaste, producto de su uso cotidiano, entendiendo dicho servicio como la ampliación de la vida útil del ascensor, así como garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad; **4.** Que dicho equipo, debido a su naturaleza mecánica, electromecánica y de operación continua, se encuentra sometido a un desgaste progresivo derivado del uso cotidiano, de las condiciones propias del funcionamiento y del paso del tiempo, lo cual hace necesario contar con un servicio técnico especializado de mantenimiento preventivo y correctivo, orientado a la revisión integral de sus componentes, la detección temprana de fallas, la corrección de posible averías y la sustitución o ajuste de partes que así lo requieran; **5.** Que el contratista aporta certificado del dos (02) de diciembre de 2025 en el cual certifica que Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia, ubicada en

la calle 17 # 43F - 311, es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles en COLOMBIA; **6.** Que en el entendido que Ascensores Andino fue absorbido por la marca ascensores Schindler de Colombia SAS debiéndose de tal manera contratar con quien ostenta los derechos de la marca andino: tal situación fue registrada mediante documentos privado del 22 de Septiembre de 2014, de los Representantes Legales, registrado 2014 en la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual se aprobó el proyecto de fusión por absorción en la que la sociedad ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S (21-516731-12) (ABSORBENTE) absorbe a la sociedad ASCENSORES ANDINO S.A.S (21-449421-12) (ABSORBIDA) por lo que dicha contratación deberá ser con esta ultima ; **7.** Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando *"No existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*, por lo que INFIMANIZALES podrá contratar directamente la prestación del servicio requerido; **8.** Que para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, la cual resultada ajustada a las necesidades actuales; **9.** Que según certificado de existencia y representación legal de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLMBIA S.A.S, esta absorbió la marca de ASCENSORES ANDINO, tal situación fue registrada mediante documento privado del 22 de septiembre de 2014, de los representantes legales, registrado 2014, la Cámara y comercio el 23 de septiembre de 2014 en el libro 9º, bajo el No. 18063, mediante la cual aprobó el proyecto de fusión por absorción; **10.** Que el contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **11.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **12.** Que, para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ASCENSOR UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO TORRE DE CHIPRE, DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.*

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la legalización y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($22.588.500)** incluido IVA, el valor del contrato será cancelado así:

- DOCE (12) pagos parciales por el mismo valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.176.087) INCLUIDO IVA, los cuales cuenta con un alcance de: **Mantenimiento Modalidad Premium**, inspección y mantenimiento de elevadores lo que

comprende (comprobación del estado de funcionamiento y ajuste de la unidad de tracción (maquina), es decir motor y reductor, freno, poleas de tracción, cables de tracción, poleas de desvió, cabina, puertas de cabina, puertas de piso, limitadores de velocidad, amortiguadores, guías de cabina y contrapeso, así como sus fijaciones.
-Lubricación de los componentes mencionados en la medida adecuada al uso de dichos equipos.
-Comprobación y ajuste de las condiciones de viaje del equipo, en especial de su precisión de parada. La precisión de parada está en función del sistema de tracción.
-Verificación funcional de todas las conexiones eléctricas, cuadro de maniobra (control), sistema de tracción (VVVF), sistemas de señalización (indicadores digitales y flechas), botoneras de cabina y pisos, citofonia, equipo de monitorización y demás elementos de iluminación.
-Comprobación de funcionamiento y posibles daños en el equipo, en la medida requerida para mantener la instalación en funcionamiento, limpieza de la suciedad que se origine dentro de la instalación en los componentes anteriormente mencionados.
- Una vez al año, limpieza de la suciedad acumulada en el cuarto de máquinas, el techo de cabina, el hueco y el foso del hueco.
-Atención de averías, Schindler corregirá los fallos de funcionamiento que se detecten durante las inspecciones periódicas del mantenimiento preventivo, o que se produzcan durante la jornada laboral.

- Se gestionara en bolsa agotable según los repuestos requeridos por la entidad la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($8.475.456), requiriéndose la presentación de informes de actividades y mediando la verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto, y autorización del supervisor designado por la Entidad; además del informe de actividades, deberá presentarse la cuenta de cobro correspondiente, los comprobantes de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-32 del 08 de enero del 2026.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Prestar sus servicios de conformidad con la propuesta presentada al Instituto, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo el cual consiste en efectuar revisiones mensuales siguiendo las recomendaciones del fabricante, realizando aseo, lubricación, ajuste de puertas, nivelación, revisión de las seguridades, ajuste de conexiones, entre otros. Dicho mantenimiento será registrado en una ficha donde indique todas y cada una de las partes revisadas del ascensor, garantizando así una rutina adecuada para cada una de las visitas. **3.** Realizar el mantenimiento correctivo, según el cual, durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo domingos y festivos, atenderá cualquier falla que se presente en el ascensor, notificando para tal efecto, al técnico de la zona de manera inmediata. **4.**Pagar oportunamente los impuestos que demande el estatuto de Rentas. **5.** Reparación, suministro de repuestos y provisión de mano de obra adicional requerida para garantizar el adecu7ado y continuo funcionamiento del ascensor. **6.** Presentar, cuando así lo señale la entidad o sus entes de

control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Acreditar para la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social. **8.** Presentar oportunamente su factura o cuenta de cobro para efectos de pago, según los requisitos de la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFIMANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado Dirección Gestión de Bienes de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: : - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%),- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). - Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%)-Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%) cuando el pago de los honorarios mensual sea superior a 3,4 SMLMV. Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor

total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i.** El cumplimiento de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii.** Calidad del servicio en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **iii** Responsabilidad civil extracontractual en cuantía equivalente al 100% del valor total del contrato, por el termino de duración del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Los residuos peligrosos generados en el mantenimiento preventivo y/o correctivo, como son Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, - RAEEs, filtros, baterías, restos y envases de sustancias peligrosas, limpiadores, solventes industriales,

entre otros, deben ser gestionados conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Titulo 6 o la normativa que lo sustituya. El contratista debe estar autorizado y/o tener vigente un convenio y/o contrato con una empresa autorizada por la entidad competente para transporte y disposición final de dichos elementos. Deberá presentar copia de licencia ambiental, permiso, registro, autorización o documento expedido por la autoridad ambiental, que aplique de acuerdo a su actividad y la certificación de gestión de los residuos.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Por INFIMANIZALES — **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

Por EL CONTRATISTA — **WILLIAM RICARDO SALAZAR SILVA**
Rep. Legal ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. — **JORGE HERNAN OSORIO DUQUE**

Aprobó: **ERU** Secretario General
Revisó: **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó: **LVC** Contratista